

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo Rad. No. 110014003032**20210078300**.

Como quiera que no se allega prueba del contrato de arrendamiento celebrado por la demandante, ni se demuestra la existencia verbal del acuerdo, se abre paso el rechazo de la acción.

Expone el numeral 1° del artículo 384 del Código General del Proceso: *“A la demanda deberá acompañarse prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario, o la confesión de este hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria.”*

En atención a que ninguna de las pruebas exigidas a efectos de acreditar el contrato de arrendamiento obra en la demanda o anexos, ni tampoco prueba testimonial, no es viable admitir la pretensión de restitución, así como tampoco darle continuidad al trámite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. RECHAZAR LA DEMANDA interpuesta por Blanca Milena Rubiano Bustos a través de apoderado judicial, conforme a lo anotado en precedencia.
2. DEVOLVER la demanda de la referencia con sus anexos al extremo actor, sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría déjense las constancias de rigor y de resultar necesario elabórese oficio de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 136, hoy 28 de octubre de 2021.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e52875e81ec9d9bf37ca7b077830562867c3ad7903899a56
87ec41a1eb4a8c8

Documento generado en 27/10/2021 12:05:10 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>